



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00025-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada da contestación a la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 359

RAD: 76001311001020230002500

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ en representación del menor B. S. G. R., a través de apoderada judicial, mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 14 de febrero del presente año, da contestación a la demanda de regulación de cuota alimentaria instaurada en su contra por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA

De otro lado y como quiera que la demandada aún no ha sido notificada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00025-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R.

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00025-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS. DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARIA DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor B. S. G. R.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020230002500 a la demandada, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020 y la norma que amplió sus efectos.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder a la doctora ANGELA CANDELO GONGORA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9178a9a8ea835bbac9428641af46782281307b74d031867011b3a664e2a5f38**

Documento generado en 16/02/2023 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>